

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BALEARES



Se publica los martes, jueves y sábados

NUM. 8872

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

Se suscribe en la Escuela Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 26 al 28 de Octubre)

Núm. 2299

Gobierno Civil

OBRAS PUBLICAS

ELECTRICIDAD.—Habiendo solicitado Don Abel Matutes y Torres, Concesionario de la Central eléctrica de Ibiza el necesario permiso, para ampliar dicha Central y la red de distribución de energía eléctrica de dicha ciudad, se pone en conocimiento de las Corporaciones y particulares, señalando un plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para admitir las reclamaciones a que haya lugar, quedando de manifiesto el proyecto y expediente en la Jefatura de Obras Públicas (Temple 5, piso 1.º), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento aprobado por Real decreto de 27 de Marzo de 1919 acomodándose, además, a continuación la Nota formulada por el Ingeniero Jefe de la Provincia de que trata el mencionado artículo.

Palma 25 de Octubre de 1923.

El Gobernador,
Lorenzo Gallier

Nota que se cita en el anuncio anterior

Don Abel Matutes Torres, propietario de la central eléctrica de Ibiza solicita ampliar su concesión aumentando la potencia de la misma para poder servir las actuales necesidades de Ibiza y preveer los probables aumentos, así como ampliar también la red de distribución para atender á dichas necesidades.

La Central será ampliada en tres dinamos, dos de 350 amperes y una de 845 amperes siendo 125 voltios la tensión de todas ellas. Los dinamos de 350 amperes serán movidos por motores á gas pobre de 60 H. P., y 190 revoluciones por minuto.

No se pide servidumbre de paso de corriente eléctrica.

Palma 25 Octubre de 1923.—El Ingeniero Jefe de la provincia, B. Calvet.

SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

SEÑOR: Ha sido propósito fijo del Directorio Militar, por tratarse de una de las cuestiones más importantes y trascendentales para el país, la reforma de la Administración de Justicia, que desgraciadamente tan necesitada de reforma estaba, que había llegado esta necesidad a sentirse vivamente en todas las clases sociales, que es la Justicia institución que afecta a todos los individuos, pues todos tienen que acudir a los Jueces y Tribunales en defensa de sus intereses, de su integridad personal o de su honor.

Al par que la depuración de los funcionarios judiciales, se impone la independencia de ellos, en relación con los Poderes públicos, para que no resulten ligados ni siquiera por el agradecimiento, que para administrar justicia rectamente es necesario prescindir de simpatías, afectos y gratitudes, de todo, en fin, lo que no sea poner la mira en la ley rectamente interpretada, y en la moral estrictamente cumplida.

Confiamos a la propia Magistratura su depuración, su reforma y su régimen, porque estamos seguros de ella misma, pero alejándola de toda intervención política, de todo aquello que desgraciadamente ha perturbado su vida, y la seguiría perturbando si no viniesen intervenciones como las de ahora, como la de este Decreto, de necesidad urgente, de solución inmediata, en bien de esa recta Administración de Justicia, porque sin ella no habrá nunca ni libertad en los pueblos ni paz en los espíritus.

La Ventosilla, 20 de Octubre de 1923.

SEÑOR

A. L. B. P. de V. M.,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea una Junta denominada «Junta Organizadora del Poder Judicial», constituida por dos Magistrados del Tribunal Supremo de las Salas primera y segunda, un Magistrado de Audiencia territorial, otro de Audiencia provincial y un Juez de primera instancia o, en lugar de cualquiera de ellos, los funcionarios correspondientes del Ministerio fiscal de iguales categorías a las designadas.

El Juez de primera instancia, o el

Fiscal que corresponda en su caso, tendrán que llevar, para ser elegidos, cuatro años, por lo menos, en el ejercicio de su cargo.

Todos los que componen la Junta tendrán voz y voto y será Presidente el más antiguo en la carrera judicial de los dos Magistrados del Supremo que componen la Junta, y Secretario el de menor categoría.

Artículo 2.º Los nombramientos de todos los que forman la Junta se harán por elección, por medio de papeleta firmada que se remitirá al Presidente del Tribunal Supremo, para que éste, con intervención de los electores que querran presenciario, siempre que residan en Madrid, y utilizando el personal que estime conveniente, organice la forma de hacer el escrutinio y la proclamación.

Cada uno de los electores votará solamente a los de su categoría respectiva; pero votará a dos, uno efectivo y otro suplente, cualquiera que sea su destino.

Tendrán todos la obligación de votar, si no estuviesen imposibilitados.

Una vez hecha la proclamación, se cursará el acta de la misma al Ministerio de Gracia y Justicia, para que se redacte y publique el Real decreto nombrando a los proclamados, a quienes se comunicará su nombramiento, incorporándose en el plazo más breve posible y sin que por motivo alguno puedan renunciar su cargo, a no ser en el caso de que soliciten su jubilación.

Artículo 3.º Todas las propuestas para nombramientos, ascensos, traslados y permutas, desde la categoría de Jueces de entrada a la de Presidente de Sala inclusive del Tribunal Supremo, se acordará por la Junta nombrada, que, salvo lo que pueda disponerse en lo sucesivo, ha de ajustarse por ahora, estrictamente, a lo dispuesto en las leyes Orgánicas, adicional a la Orgánica y demás disposiciones complementarias, usando ampliamente de las facultades discrecionales que ellas autorizan, con arreglo a recta conciencia y sano juicio, sin justificación de las resoluciones que dicte, y sin otra mira que el propio bien de la justicia misma.

Artículo 4.º Las propuestas de la Junta al Ministerio de Gracia y Justicia se harán unipersonales en todos los cargos de la carrera judicial, y en terna para los del Ministerio fiscal.

El Ministerio de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Gobierno, podrá, por una sola vez, devolver las propuestas oponiéndose a ellas, y entonces la Junta hará otras designaciones que prevalecerán siempre.

Artículo 5.º La Junta organizará su régimen interior dictando su Reglamento y solicitará cuantos medios necesite

para su funcionamiento, que le serán facilitados.

La asistencia a la Junta será inexorablemente obligatoria, y los acuerdos se tomarán por unanimidad o por mayoría de votos.

Artículo 6.º Los funcionarios judiciales y fiscales a quienes la Junta asienda, nombre o traslade, tendrán el derecho, si se creen agraviados, de acudir con su representación a la Junta misma, sometiendo a la decisión inapelable que, visto el recurso de queja, la Junta adopte.

Artículo 7.º La Junta organizadora del Poder judicial se renovará totalmente cada dos años en la misma forma designada en el artículo 2.º

La Junta que actualmente se nombre, por excepción, permanecerá ejerciendo sus funciones hasta el 31 de Diciembre de 1925.

Disposiciones adicionales.

Primera. Los dos Magistrados del Tribunal Supremo que formen parte de la Junta, desempeñarán este cometido sin perjuicio del suyo propio, los demás miembros efectivos de la misma serán destinados a ella de plantilla.

Segunda. La Junta organizadora del Poder judicial utilizará en el servicio de la misma y para el despacho de los asuntos de su competencia, a los empleados de plantilla que existen en el Tribunal Supremo dependientes de la Secretaría de Gobierno del mismo, en cuanto no se perjudiquen los demás servicios y atenciones del Tribunal.

En el caso de que con dichos empleados no hubiese bastante, a solicitud de la Junta, el Departamento ministerial de Gracia y Justicia facilitará el número de empleados indispensables.

Tercera. Interin se provee a los gastos de material de la Junta organizadora del poder judicial, mediante la fijación de una partida en los Presupuestos generales del Estado, contribuirán en la proporción que se acuerde a facilitar este material el Ministerio de Gracia y Justicia y el Tribunal Supremo.

Siempre que la Junta lo necesite, solicitará del Ministerio de Gracia y Justicia los expedientes personales de Jueces, Magistrados y Fiscales, que le serán remitidos inmediatamente, teniéndolos en su poder todo el tiempo que estime necesario.

Cuarta. Los funcionarios del Ministerio fiscal que deseen pasar a la Magistratura deberán solicitarlo en el término de quince días, a partir de la fecha en que esta Junta se constituya, y lo mismo harán los funcionarios de la Magistratura que deseen pasar al Ministerio fiscal.

Las solicitudes se dirigirán a la Junta y ésta formará con ellas la lista de aspirantes a cada Cuerpo.

Quinta. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a este Real decreto o dificulten su ejecución.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,
Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 21 de Octubre)

EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de 30 de Diciembre de 1919 autorizó, a título de ensayo, durante un período de tres años, la implantación del cultivo del tabaco en España.

En efecto, los ensayos se realizaron en 1921 y 1922 y siguen practicándose en el corriente año 1923. El número de cultivadores autorizados fué de 17 en 1921 y de 36 en 1922. En el año actual se ha concedido autorización a 307 cultivadores, y el cálculo de producción probable es de 500.000 kilogramos.

Pero si bien los resultados hasta ahora conocidos permiten augurar un éxito favorable a la empresa, los datos definitivos de los tres años y muy especialmente los de esta tercera y última campaña, para apreciar en conjunto las experiencias y formar un juicio seguro, no podrán conocerse hasta transcurridos dos años, por ser este plazo el mínimo que exige el cultivo y beneficio del tabaco recolectado en cada cosecha para que se convierta en producto industrial y pueda ser utilizado en las fabricas para la confección de labores.

Así las cosas, es llegado el momento de decidir si los ensayos deben suspenderse, abriendo una solución de continuidad en la marcha iniciada, o si, por el contrario, deben ser continuados, manteniendo vivas la firme aspiración y la justa esperanza que los agricultores españoles abrigaron siempre en este ramo de la producción de la tierra.

El Directorio Militar no ha dudado un instante en inclinarse al segundo término de la alternativa, en su resuelto propósito de dar satisfacción a todas las legítimas demandas de la economía nacional, y como consecuencia, el Presidente que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

La Ventosilla, veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Queda prorrogado hasta 30 de Diciembre de 1925 el plazo de tres años que fija el Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, para los ensayos del cultivo del tabaco en España; debiendo procederse, en consecuencia, a formular y publicar la correspondiente convocatoria para los que hayan de practicarse en el próximo año de 1924.

Dado en La Ventosilla a veinte de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 22 de Octubre)

REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar; de acuerdo con éste, y teniendo en cuenta las dificultades que a las clases de tropa de primera categoría se les presentan durante las marchas para atender a su alimentación cuando aisladamente se separan de las unidades a que pertenecen,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único 1.º Las clases de tropa de primera categoría de la Península, Baleares, Canarias y Africa que sin formar unidad o partida cuya administración sea atendida por el Cuerpo se se-

paren de la unidad a que pertenecen para el desempeño de una comisión cualquiera, licencias definitivas, por herido o enfermo, o para incorporación a sus destinos, siempre que sea con carácter forzoso, disfrutará en concepto de «socorros de marchas» la cantidad de tres pesetas diarias, que se entragarán totalmente al individuo, en sustitución de todos sus devengos.

2.º El socorro de marcha referido se reclamará con cargo al capítulo de «Cuerpos Armados», mediante relaciones nominales que se unirán al Extracto, acompañándose a ellas un certificado del Comisario Interventor de revistas, en el que nominalmente se hará la baja de tantos haberes corrientes como socorros de marcha se reclamen, expresando también el ajuste de raciones de pan en que figure la baja de los correspondientes a los individuos a quienes se reclama socorro de marcha.

3.º Lo anteriormente dispuesto no es aplicable a los Cabos de banda, de tamboros y músicos de tercera con doce o más años de servicio, por pertenecer a éstos los devengos señalados a los Sargentos.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y en uso de la autorización contenida en el artículo 53 de la ley de 26 de Julio de 1922,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, renovables por otros seis, emitidas en 4 de Mayo último, con interés a razón de 4,50 por 100 anual, que vencen el día 4 de Noviembre próximo, y que a la fecha de su vencimiento no se hayan presentado a canje por las Obligaciones al plazo de un año, a emitir en virtud de lo determinado en el artículo 2.º del presente Real decreto, ni a reembolso, se prorrogarán por otros seis meses, o sea al vencimiento de 4 de Mayo de 1924, en iguales condiciones que tienen en la actualidad, abonándose el interés a sus vencimientos, mediante cupones que lleven unidos los títulos.

Artículo 2.º La Dirección general del Tesoro público emitirá con fecha 4 de Noviembre próximo Obligaciones del Tesoro al portador de 500 y 5.000 pesetas cada una, al plazo de un año fecha, o sea al vencimiento de 4 de Noviembre de 1924 por la diferencia que resulte entre el importe de las Obligaciones a seis meses fecha, que en 4 de Noviembre se renueven por otros seis meses en iguales condiciones, conforme se expresa en el artículo anterior, y la cantidad de 1.000 millones de pesetas. El interés anual de las expresadas Obligaciones será a razón de 5 por 100, pagándose por trimestres vencidos en 4 de Febrero, 4 de Mayo, 4 de Agosto y 4 de Noviembre de 1924, mediante cupones que llevarán unidos los títulos. Estas Obligaciones estarán exentas de todo impuesto o contribución, tendrán la consideración de efectos públicos, y en el caso de realizarse alguna operación de consolidación de Deuda antes del vencimiento de las mismas, serán admitidas como efectivo y sin sujeción a prorrateo por su capital e intereses vencidos.

Artículo 3.º Las Obligaciones del Tesoro que se emiten en virtud de lo determinado en el artículo anterior, se destinarán, en primer término, a canjear a la par los valores de igual clase que existen en circulación de los emitidos en virtud de Real decreto de 15 de Abril de 1923, que vencen dicho día 4 de Noviembre próximo, que no se renueven en las condiciones determinadas en el artículo 1.º, y la cantidad que no se aplique al canje se negociará a la par, aplicando su producto, a medida que se vaya realizando, a la sección 5.º, capítulo 5.º del presupuesto de ingresos para 1923-24, «Recursos del Tesoro», bajo el epígrafe de «Producto

de la negociación de Obligaciones del Tesoro al 5 por 100».

Artículo 4.º El Capital de las Obligaciones que se presenten a reembolso se abonará con cargo al capítulo 13, artículo único del presupuesto vigente de Obligaciones generales del Estado. Los gastos que se ocasionen en la confección de las Obligaciones, su canje y negociación se satisfarán por el Tesoro con cargo al capítulo 14, artículo único de la sección 3.º del mismo presupuesto, a cuyo efecto se considera ampliado el crédito de este último en la cantidad necesaria, aplicando a dicho capítulo y artículo en el corriente año económico el importe de los intereses que a él corresponde, y satisfaciéndose los siguientes con la aplicación que proceda.

Artículo 5.º Por el Departamento de Hacienda se dictarán las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Octubre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,

Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

(Gaceta 23 de Octubre)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 2293

JEFATURA DEL GOBIERNO

y Presidencia del Directorio Militar

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por varios Oficiales de Administración civil dependientes de los diversos Ministerios, con residencia en esa Capital, y que V. E. cursa a esta Presidencia con su escrito de 3 del mes actual, en la que los interesados solicitan se rectifique en un sentido favorable a su pretensión, la contradicción que entienden existe entre el Estatuto de Funcionarios de 22 de Julio de 1918, y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución.

Resultando que las disposiciones legales que los recurrentes citan en su instancia, han sido ya debidamente aclaradas e interpretadas por esta Presidencia, la cual en Real orden de 18 Octubre de 1918 (Gaceta del 23) declaró de una manera explícita que para los efectos de ascenso por el turno vulgarmente llamado de compensación, había de tenerse en cuenta los servicios en la Administración civil del Estado y no los al Estado, cualesquiera que fuesen, toda vez que a este punto concreto atendió cumplidamente el Poder legislativo cuando se discutía el proyecto de ley de Bases y además es indudable que precisamente por el carácter de Estatuto de Bases que reviste la Ley de 22 de Julio de 1918, no hace otra cosa que sentar los jalones sobre los cuales han de desarrollarse con todo detalle las normas orgánicas fundamentales de la condición de todos los funcionarios civiles de la Administración pública.

Resultando que contra dicha Real orden de 18 de Octubre de 1918, se interpuso recurso contencioso-administrativo por Don Nazario Fernández Braña y otros, que fué resuelto por sentencia del Tribunal Supremo de 10 de Junio de 1921, declarando la incompetencia de aquella jurisdicción para conocer de la demanda interpuesta contra la Real orden referida.

Considerando que esta Presidencia del Consejo de Ministros, al publicar la Real orden de 18 de Octubre de 1918 de que se deja hecho mérito, definió de una manera clara y precisa su criterio, sentando doctrina en el asunto que se debate, sin que a la Administración le sea dable volver sobre sus acuerdos; S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la petición de los interesados, declarando no haber lugar a la rectificación de los preceptos legales que se pretende y disponer se esté a lo resuelto por la Real orden de 18 de Octubre de 1918 repetidamente citada.

De Real orden lo digo a V. E. para

su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años. —Madrid 22 de Octubre de 1923. —Primo de Rivera.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Baleares.

Núm. 2314

INTERVENCION DE HACIENDA

DE BALEARES

El día 2 de Noviembre próximo se abrirá el pago de sus haberes a las Oligas Pasivas por esta Depositario de Hacienda, en la siguiente forma:

Día 2.—Montepío Militar, Civil, Jubilados, y pensiones remuneratorias.
Día 3.—Retirados de Guerra y Marina.

Días 5 y 6.—Nóminas sin distinción, Palma 29 Octubre 1923.—El Interventor, P. S., Juan Nadal.

Núm. 2297

TESORERIA DE HACIENDA

DE BALEARES

Anuncio.—No habiendo satisfecho los descubiertos que tiene con la Hacienda por el concepto de Timbre en los espectáculos públicos D. José Ribas Figuerola queda incurso en el primer grado de apremio conforme previene el artículo 50 de la Instrucción de Recaudadores; pudiendo el interesado, satisfacer sus débitos durante el plazo de cinco días, con arreglo al artículo 52 de la citada Instrucción.

Palma 23 Octubre 1923.—El Tesorero, Diego S. Gadeo.

Núm. 2309

DIRECCION GENERAL

DE ESTADISTICA

Sección de Estadística de la provincia de Baleares

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los señores Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones de Movimiento de la población registrado en el mes actual.

Palma, 26 de Octubre de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2281

Datos del movimiento natural de esta provincia y de la capital durante el mes de Septiembre último.

	Provincia	Capital
Cifras absolutas de hechos		
Nacimientos.	644	118
Defunciones.	396	90
Matrimonios.	223	61
Abortos.	11	2
Por 1.000 habitantes		
Natalidad.	1'87	1'50
Mortalidad.	1'15	1'15
Nupcialidad.	0'94	0'66
Mortinatalidad.	0'03	0'03
Población de la provincia. 348.659		
Población de la capital. 78.504		
Nacidos		
Varones.	329	57
Hembras.	321	61
Total.	644	118
Legítimos. 637		
Illegítimos. 8		
Expositos. 4		
Total.	644	118
Abortos		
Nacidos muertos.	10	
Muertos al nacer.		
Muertos antes de las 24 horas.	1	
Total.	11	

Fallecidos	191	42
Hombres	205	48
Mujeres	86	3
Total	896	90
Menores de un año	37	3
Menores de 5 años	61	10
De 5 y más años	835	80
Total	896	90
En establecimientos benéficos		
Menores de 5 años	3	2
De 5 y más años	23	18
Total	26	15
En establecimientos penitenciarios		
Defunciones clasificadas por causas de muerte		

Provincia	Capital
Fiebre tifoidea (tifo abdominal)	7 4
Fiebre intermitente y cachexia palúdica	1 1
Tuberculosis de los pulmones	26 7
Tuberculosis de los meningos	4 1
Las tuberculosis	3 1
Cáncer y otros tumores malignos	19 6
meningitis simple	15 5
Hemorragia, apoplejía y reblandecimiento cerebrales	42 7
Enfermedades orgánicas del corazón	49 10
Bronquitis aguda	3 2
Bronquitis crónica	6 2
Pneumonia	4 2
Las enfermedades del aparato respiratorio (excepto la tisis)	20 7
Lesiones del estómago (excepto el cáncer)	1 1
Diarrea y enteritis (menores de dos años)	13 1
Enteritis. Obstrucciones intestinales	3 1
Enteritis del hígado	7 3
Enteritis aguda y mal de Bright	11 1
Septicemia puerperal (fiebre, peritonitis, flebitis puerperales)	2 1
Debilidad congénita y vicios de conformación	7 3
Violencias	23 3
Actos violentos (excepto el suicidio)	8 3
Asesinios	3 3
Las enfermedades desconocidas o mal definidas	108 24
Total	896 90

Palma, 22 de Octubre de 1923.—El Jefe de Estadística, Damián Serra.

Núm. 2295

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Año económico 1923-24.—Mes de Octubre

La Comisión de Ensanche propone a E. la distribución de fondos por capitales o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Concepto	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento	2,172'93
Id. 3.º—Policia urbana y rural	41'66
Id. 9.º—Cargas	333'33
Id. 10.—Obras de nueva construcción	5,781'66
Id. 11.—Imprevistos	61'91
Total	8,391'49

En Palma a da Octubre de 1923.
—El Presidente, Francisco Salas.—
—P. A. de la Comisión.—El Secretario,
Domingo Bensasar.

Núm. 2310

Este Ayuntamiento en sesión del día 24 de los corrientes, acordó contratar, en pública subasta para durante el año 1.924, el servicio de Alumbrado por petróleo, de los arrabales, barriadas y caseríos de este término municipal, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, Negociado de Alumbrado.

Lo cual se hace público a los efectos prevenidos en el artículo 29 de la Instrucción de 22 de Mayo de 1923, para contratar servicios municipales.
Palma a 26 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Francisco Salas.—P. A. del Ayuntamiento.—Antonio Rosselló, Srco.

Núm. 2296

Lista de los Señores Vocales Asociados que han de integrar la Junta municipal del corriente año, formada por los sorteados día 1.º del actual y completada en el día de ayer mediante un sorteo supletorio.

1. D. Juan Bó Garcia, Frente Instituto.
2. José Covas Terrades, Colón 9
3. Manuel Garau Frau, Raus 15
4. Antonio Garau Ferrer, Falda Bellver.
5. Antonio Joy Coll, Murillo 108.
6. Juan Gonzalez Constant, Paz 45
7. Miguel Catañy Capó, San Agustín 4.
8. Antonio Oliver Llabrés, Socorro 126.
9. Sebastián Palmer Estadas, Son Español.
10. Antonio Roca Flexas, Son Español.
11. Bernardo Oliver Oliver, Lonjeta 23.
12. Jaime M. Ribas de Pina y Conrado, Zavelá 31.
13. Luis Moragues Manzano, San Felio.
14. Francisco Rubio Vidal, Son Español.
15. Guillermo Aloy Ramis, Son Nadal.
16. Jaime Pericás Moyá, Molinar.
17. Juan Estrellas Palerm, Reinés n.º 9.
18. Antonio Porcel Juan, Bonanova.
19. Juan Arbona Pou, Can Palou.
20. Melchor Jaume Matas, Son Edolosa.
21. Gabriel Buades, Monjas 2.
22. Carlos Atabern, Monjas 65
23. Rafael Costés Píña, Plaza San Francisco 1 bis.
24. Vicente Roig Planells, Cort 12.
25. Antonio Bonet, Orfila 10.
26. Jaime Espasas Estrellas, Pou n.º 56.
27. Juan Martorell Reinés, Bosch n.º 29.
28. Ramón Muret Badia, Santa Rita 6 Terreno.
29. Miguel Pujadas Alonso, Samaritana 17.
30. Juan Cuerda, Anselmo Clavé 2.
31. Jaime Cerdá Rotger, Santa Clara 12.
32. Antonio Bibiloni Coll, Avenida Alejandro Rosselló 19.
33. Antonio Gil, Calle Pons 8.
34. Lorenzo Durán Amengual, Mas n.º 20.
35. Pedro Francisco Balaguer Vallés, Es Muntant, Establiments.
36. Bernardino Ferrer Lopez, San Magin 97.
37. Vicente Píña Valls, Jaime II 29.

Palma 25 Octubre 1923.—El Alcalde, Francisco Salas Alberti.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Núm. 2303

Don Fernando Gil y Martínez de Vallejo, Licenciado en derecho y Secretario Judicial del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Manacor y su partido

Certifico: Que por ante este Juzgado y Secretaria de mi cargo, penden autos que se dirán en los cuales ha recaído una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue: «Sen-

tencia» En la ciudad de Manacor a trece de Octubre de mil novecientos veintey tres.—Visto el presente juicio ejecutivo sustanciado entre partes: de una como ejecutante, D. Andrés Parera Morey, mayor de edad, soltero, de esta vecindad, en concepto de Director gerente interino del «Banco Popular de Manacor» dirigido por el Letrado D. José Oliver y representado por el Procurador D. Domingo Truyol; y de otra como ejecutado, Miguel Fullana Fullana, casado, zapatero, de esta vecindad, declarado en rebeldía y representado, por tanto por los estrados del Juzgado, en reclamación de tres mil pesetas y costas.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate en los bienes embargados y demás que fuesen de Miguel Fullana Fullana y con su producto pagar al Banco Popular de Manacor, la cantidad de tres mil pesetas y las costas causadas y que se causen hasta efectuarlo.—Así por mi ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Miguel Ciudad.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Miguel Fullana Fullana, la trascrita sentencia, se libra el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Y para que conste y surta sus efectos firmo y libro la presente, visada por el Señor Juez de este Partido, en Manacor a quince de Octubre de mil novecientos veintey tres.—Fernando Gil.—V.º B.º El Juez del Partido, Miguel Ciudad.

Núm. 2311

Juzgado Militar del Regimiento de Infantería Palma num. 61.

EDICTO.—En vista de lo que resulta del expediente instruido a favor del soldado Gabriel Amengual Amengual, para exceptuarse del servicio militar como comprendido en el caso 4 del artículo 89 de la vigente Ley de Reclutamiento, este Juzgado, en uso de las facultades que le confiere el artículo 100 del Reglamento para la ejecución de dicha ley, acordó resolver en diligencia de este día, que hay motivo suficiente para suponer la ausencia por mas de diez años en ignorado paradero, de Juan Amengual Amengual hermano del mencionado soldado, natural de Calviá, provincia de Baleares, hijo de Antonio y de Francisca, que nació el 16 de noviembre de 1891, de cuyo punto se ausentó para la Habana, hará unos diez y ocho años y unos doce que no tienen noticias de él.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 145 del Reglamento de 2 de diciembre de 1914 (C. L. número 219), por si alguno tiene noticias del citado Juan Amengual Amengual, se sirva participarlo a este Juzgado con la mayor suma posible de datos, en obsequio al principio de equidad y justicia.

Palma 25 de octubre de 1923.—El Comandante Juez Instructor, José Moragues.

Núm. 2306

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA

Resumen de vendedores y precios máximos de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la segunda quincena de Octubre de mil novecientos veintitres.

Señores Alzamora S. A. Palma, harina para pan de hospital a sesenta y tres pesetas veinticinco céntimos el quintal métrico; sal a siete pesetas el quintal métrico; y cebada a treinta pesetas el quintal métrico.—A D. Mateo Jordá, Palma, paja para pienso a diez pesetas el quintal métrico; paja larga a diez pesetas cincuenta céntimos el quintal métrico.—A D. Pedro A. Rosselló, Buñola, leña para honos a seis pesetas el quintal métrico; carbón de cok a once pesetas veinticinco céntimos el quintal métrico; carbón vegetal a veintitres pesetas el quintal métrico y leña de tronco a seis pesetas veinticinco céntimos el quintal métrico.—A D. Juan Ramón, Palma, aceite a una peseta cin-

cuenta céntimos el litro; y sosa a cincuenta y cinco céntimos el kilogramo.

Nota: En estas pecios están incluidos los descuentos reglamentarios, cargas, contribuciones y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Palma 26 de Octubre de 1923.—El Jefe del Detall, Alonso Comas.

Núm. 2313

PARQUE DE INTENDENCIA DE MAHÓN

Hago saber: Que vista la Real Orden Circular de veinte del actual (Diario Oficial número doscientos treinta y cuatro se anula el concurso de compras por este Parque anunciado y que debía celebrarse el día tres de Noviembre próximo, se hace público para los debidos efectos.

Mahón 25 Octubre de 1923.—El Presidente del Tribunal, Fernando Bauzá.

Núm. 2291

Don Bartolomé Mir Calafell, Arrendatario de la recaudación de Contribuciones e Impuestos de la Provincia de Baleares.

Hago saber: Que la recaudación voluntaria de las cuotas de Contribución Territorial, Edificios y Solares, Industrial y de Carruajes de Lujo, e Impuesto de Casinos o Circulos de recreo, correspondientes al tercer trimestre del actual año de 1923-24 tendrá lugar en los pueblos de esta provincia, durante los días laborables que transcurran del uno al 25 del entrante mes de Noviembre verificándose el cobro en cada distrito municipal por los recaudadores auxiliares debidamente nombrados, y de conformidad con lo que dispone el artículo 35 de la vigente Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Distritos municipales

Partido de Palma.—Palma del 1 al 25.—Algaida del 1 al 4.—Andraitx del 7 al 11.—Bañalbufar días 13 y 14.—Buñola días 4 y 5.—Calviá días 3 y 4.—Deiá días 2 y 3.—Esporlas del 15 al 17.—Estellench días 11 y 12.—Fornalutx días 12 y 13.—Luchmayor del 8 al 14.—Marratx del 5 al 9.—Puigpuñent días 1 y 2.—Santa Eugenia días 6 y 7.—Santa María del 1 al 3.—Soller del 5 al 9.—Valldemosa días 4 y 5.

Partido de Inca.—Aiaró del 3 al 6.—Alcudia del 5 al 7.—Binisalem del 6 al 9.—Buzer días 1 y 2.—Campanet del 3 al 5.—Costitx días 1 y 2.—Escorca día 18.—Inca del 9 al 13.—Lloseta días 7 y 8.—Llubí del 6 al 8.—María del 1 al 3.—Muro del 3 al 5.—Pollensa del 8 al 11.—La Puebla del 12 al 14.—Santanyá del 1 al 4.—Santa Margarita del 5 al 8.—Selva del 7 al 11.—Sineu del 5 al 8.

Partido de Manacor.—Artá del 3 al 6.—Campos del 2 al 4.—Capdepera del 7 al 9.—Felanitx del 6 al 11.—Manacor del 21 al 25.—Monsuiri días 16 y 17.—Petra del 5 al 7.—Porreras del 19 al 23.—San Juan días 2 y 3.—Santanyá del 15 al 18.—San Lorenzo días 4 y 5.—Son Servera días 7 y 8.—Villafranca días 9 y 10.

Partido de Menorca.—Alayor del 15 al 18.—Ciudadela del 3 al 7.—Ferrerías días 1 y 2.—Mahón del 4 al 8.—Mercadal del 9 al 11.—San Luis día 13.—Villa-Carlos días 11 y 12.

Partido de Ibiza.—Formentera días 1 y 2.—Ibiza del 3 al 7.—San Antonio Abad del 8 al 10.—San José del 11 al 13.—San Juan Bautista del 14 al 16.—Santa Eulalia del 17 al 20.

Iguualmente se hace saber para conocimiento de los señores contribuyentes de esta Capital, que durante los días laborables que transcurran del uno al veinte y horas de ocho a doce se verificará el cobro a domicilio por los cobradores auxiliares al efecto nombrados; durante los expresados días de cobro a domicilio, y de 12 a 14, podrán tambien verificar el pago de sus cuotas en las oficinas de la recaudación, establecidas en la calle de Teatro Balear n.º 19.

Los señores contribuyentes de las

Afuera de la Capital, podrán verificar el pago de sus cuotas durante los indicados días desde las 8 a las 14, en la expresada oficina recaudatoria.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en virtud de lo dispuesto en el artículo 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Palma 22 de Octubre de 1923.—El Arrendatario, Bartolomé Mir.

Núm. 2282

CONTRIBUCION DERECHOS

MATANZA

Año 1923

Don Jaime Ignacio Salóm Villalonga, Recaudador de Impuestos y Arbitrios Municipales del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado pedimento, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente Edicto para que puedan llegar a conocimiento de los mismos que con la fecha 17 Octubre 1923 he dictado las siguiente

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer los débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalándose al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad

del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos del deudor

Don Andrés Lupo representante legal del mismo Don Sebastián Simó Morey en concepto de Presidente de la Sociedad Anónima «La Comercial», domiciliado en Palma, 6094'97 pesetas.

Así pues en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3 y 4 del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 se publica y fija el presente Edicto en los puntos de costumbre firmando el Sr. Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Palma veinte Octubre mil novecientos veinte y tres.—El Recaudador, Jaime Ignacio Salóm.

Núm. 2211

CONTRIBUCION URBANA

TERMINO MUNICIPAL DE LA PUEBLA

Presupuesto de 1923 a 1924

D. Pedro José Bennasar Ramis, Recaudador en la zona de Inca de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente general de apremio que instruyo contra los deudores que se dirán he dictado la providencia de segundo grado de apremio que se transcribe.

Providencia:—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes señalando al efecto

las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registro de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres de los deudores

- Catalina Amer Cladera 4'40 pesetas
- Francisco Cantallops Isern 2'61
- Rafael Cantallops Mir 4'16
- Francisco Cladera Alemany 4'40
- Catalina Crespi Comas 4'28
- Juan Crespi Cladera 2'97
- José Forteza Valls 13'80
- Juana A. Reynés Serra 3'57
- Catalina Siquier Payeras 4'16
- Antonio Socias Simó 2'38
- Pedro A. Soler Soler 3'57
- Francisca Serra Serra Maño 3'57
- Antonio Tugores Socias 8'92
- Arnaldo Seguí Crespi 5'95
- Lorenzo Crespi Bennasar 5'35
- Gabriel Serra Cerdá 24'08
- Juana A. Serra Cladera 2'86
- Guillermo Serra Calmarí 2'38
- Miguel Payeras Cantallops 2'38
- Miguel Mir Mayol 2'38
- Paula Calmarí Cladera 2'38
- Margarita Crespi Serra 2'38
- Juan Payeras Serra 2'38
- Guillermo Mir Crespi 4'64

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se publica y fija el presente Edicto en los puntos ordenados firmando el señor Alcalde un duplicado del mismo para que surta sus oportunos efectos.

Muro a 1.º de Octubre de 1923.—El Recaudador, P. José Bennasar.—V.º B.º —El Arrendatario, B. Mir.

Núm. 2218

D. Antonio Vich Cladera, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Sineu. Hago saber: que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la Contribución U. Capital perteneciente

al primer trimestre del año 1923-24 esta población he dictado con fecha de Julio de 1923 la siguiente

Providencia: De conformidad a lo puesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inscripción en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores

- Rafael Riera Vanrell 5'04 pesetas,
- Ibáñez Ramis Costa 4'08.
- Maria Vailcneras Jaume 1'19.
- José Real Font 35'64.
- Bartolomé Crespi Llull 1'37.
- Antonio Ramis Ferrer 2'41.
- Catalina Campins Oliver 2'14.

En Sineu a 16 de Agosto de 1923.—El Recaudador, Antonio Vich.—V.º B.º —El Arrendatario, B. Mir.

DEP.º DEL AYUNT.º DE MARIA DE LA SALUD

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		3245'93
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		12190'31
CARGO.		15436'24
Data pagos verificados en igual trimestre.		10358'45
Existencia para el trimestre que sigue.		5077'79

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		651'88	651'88
Montes.			
Impuestos.		602'82	602'82
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.			
Resultas.	6447'77		6447'77
Rc. para cub. el déficit.	5000'00	10935'61	15935'61
C/s fuera de presupr.º			
Cargo pesetas.	11447'77	12190'31	23638'08
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	5689'60	3414'88	9104'38
Policia de Seguridad.			
Policia urbana y rural.	112'50	1122'64	1235'14
Instrucción pública.	559'62	186'54	746'16
Beneficencia.		27'00	27'00
Obras públicas.		1040'00	1040'00
Corrección pública.		353'55	353'55
Montes.			
Cargas.	506'88	2464'84	2971'72
Ob. de nueva construc.		1200'00	1200'00
Imprevistos.		549'00	549'00
Resultas.	1333'34		1333'36
Data pesetas.	8201'84	10358'45	18560'29

En Maria de la Salud a 31 de Marzo de 1923.—El Depositario, Gabriel Jordá.—El Secretario-Contador, Juan Carbonell.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Pastor.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE SANTANY

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		1449'28
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		14313'04
CARGO.		15762'32
Data pagos verificados en igual trimestre.		15720'68
Existencia para el trimestre que sigue.		41'64

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		1414'88	1414'88
Montes.		123'25	247'63
Impuestos.		1669'38	1613'37
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		875'49	875'49
Resultas.	234'38		234'38
Rc. para cub. el déficit.	17072'19	13452'04	29524'23
Reintegros.			
Cargo pesetas.	21389'57	14313'04	35702'61
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	3712'49	4246'10	7958'59
Policia de Seguridad.	584'25	1168'50	1752'75
Policia urbana y rural.	1769'38	1724'90	3493'38
Instrucción pública.	205'25	877'92	1083'17
Beneficencia.	2059'37	1904'50	3963'87
Obras públicas.	135'07	2700'00	4059'07
Corrección pública.	607'97	607'97	1215'94
Montes.			
Cargas.	8662'40	2491'69	11154'09
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	980'11		980'11
Resultas.			
Data pesetas.	19940'29	15720'68	35660'97

En Santany a 1.º de Abril de 1923.—El Depositario, Miguel Roig.—El Secretario-Contador, Juan Verger.—V.º B.º —El Alcalde, Miguel Clar.

DEPOSITARIA DEL AYUNT.º DE PORRERAS

CUENTA del cuarto trimestre de 1922-23

Primera parte.—Cuenta de Caja		Pesetas
Existencia en fin del trimestre anterior.		4970'88
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		20888'00
CARGO.		25888'00
Data pagos verificados en igual trimestre.		19371'00
Existencia para el trimestre que sigue.		6489'88

Segunda parte.—Cuenta por Conceptos

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior	Operaciones en este trimestre	TOTAL de las operaciones
Propios.		7082'85	7082'85
Montes.			
Impuestos.		2290'25	4692'40
Beneficencia.			
Instrucción pública.			
Corrección pública.			
Extraordinarios.		368'00	368'00
Resultas.	11183'66	3261'83	14445'49
Rc. para cub. el déficit.	20481'06	12714'71	33195'77
Reintegros.			
Cargo pesetas.	41405'82	20896'39	62302'21
PAGOS			
Gastos del Ayunt.º	4769'86	2189'51	6959'37
Policia de Seguridad.	2372'25	790'75	3163'00
Policia urbana y rural.	919'25	4184'25	5103'50
Instrucción pública.		375'00	375'00
Beneficencia.		130'00	130'00
Obras públicas.		1131'75	4512'65
Corrección pública.		12'00	912'65
Montes.			
Cargas.	26601'68	7223'00	33824'68
Ob. de nueva construc.			
Imprevistos.	498'53	394'00	892'53
Devoluciones.		100'00	100'00
Data pesetas.	36435'32	19371'21	55806'53

En Porreras a 17 de Julio de 1923.—El Depositario, Andrés Nicolau.—El Secretario-Contador, Antonio Sastre.—V.º B.º —El Alcalde, Antonio Frau.

INDICE correspondiente al mes de Octubre de 1923

GOBIERNO CIVIL

Traslada un telegrama urgentísimo del Excmo. Sr. Subsecretario encargado del Ministerio de la Gobernación que dice: La Gaceta de hoy lúnes publica un R. D. de la Presidencia del Directorio Militar disolviendo todos los Ayuntamientos de España, cuyos Concejales serán sustituidos por los Vocales Asociados de los mismos. . . Ext.º

Manifiesta haber presentado don Antonio Roca Varéz una solicitud de Registro de veinte pertenencias de mineral blanda, sitas en el término municipal de Mahón. . . 8860

Publica circular ordenando a los Señores Alcaldes que por medio de bando o pregon hagan saber al vecindario que a partir del jueves 11 del actual, no podrá circular ninguna expedición de azúcares blanquilla, granulada y pilé por la Isla de Mallorca si no es acompañada de la guía que a tal efecto expedirá este Gobierno. . . 8862

Idem otra id. reclamando de los Señores Alcaldes copia literal certificada del acta de arqueo extraordinario que han debido verificar al posesionarse los nuevos Ayuntamientos. . . 8862

Traslada un telegrama del Excelentísimo Sr. Jefe del Gobierno encareciéndole de orden de S. M. el Rey (q. D. g.) para que a su vez lo haga a todas las Autoridades, que presten la mas eficaz colaboración para el mejor éxito de la fiesta de la raza que se ha de celebrar el día 12 de los corrientes. . . 8863

Idem otro id. del Excelentísimo Sr. Subsecretario de la Gobernación que dice: A fin de evitar injusticias en que pudieran incurrir Ayuntamientos deberá V. S. prevenirles que habrán de abstenerse de adoptar acuerdos sobre separación de funcionarios, lo cual traslada para conocimiento de los nuevos Ayuntamientos. . . 8863

Idem otro id. del antedicho Señor Subsecretario disponiendo que tan pronto se hayan constituido los Ayuntamientos y en un plazo que no excederá de un mes, se formalicen las cuentas de fondos municipales que no hayan sido rendidas, correspondientes al año 1922-23 y las del primer semestre del actual ejercicio. . . 8863

Anuncia que hallándose vacante la plaza de Subinspector de odontología, convoca a los que deseen desempeñar dicha plaza a que presenten sus solicitudes a la Secretaria de la Junta provincial de Sanidad. . . 8863

Traslada una comunicación del Ilmo. Sr. Director general de Agricultura y Montes referente a la R. O. disponiendo se abra una información pública entre los viticultores para perseguir las adulteraciones y falsificaciones de los vinos. . . 8864

Hace público haber autorizado al Gerente de la Sociedad «Unión Agrícola de Santañy» instalar una Central de producción de energía eléctrica para alumbrado y fuerza motriz destinado a dicha población y conducción de fluido a los caseríos denominados Llombars y Salinas. . . 8864

Publica circular ordenando a los Sres. Alcaldes hagan cumplir a los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecua-

ria el Reglamento de la ley de Epizootias. . . 8864

Idem el estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en el mes de Agosto último. . . 8864

Hace público que no habiendo sido posible por desconocer su paradero, notificar la Alcaldía de Felanitx a los propietarios de unas parcelas, que intenta ocupar el Ayuntamiento la expropiación forzosa de dichas parcelas, señala un plazo de quince días para que dichos propietarios nombren perito para su justiprecio y designen apoderados o administradores en Felanitx. . . 8866

Idem id. que habiendo solicitado D. Enrique Ordinas Cruellas, Concesionario de la Central eléctrica de Petra, ampliar dicha Central con una línea de transporte de energía hasta Ariany y red de distribución, señala un plazo de treinta días para reclamaciones. . . 8866

Publica el estado del precio medio que tuvieron los artículos de consumo que detalla en el mes de Septiembre próximo pasado. . . 8866

Id. extensa circular encaminada a mejorar las condiciones sanitarias de muchas localidades de esta provincia, donde las fiebres tifoideas y palúdicas acarrearán frecuentes desarrollos epidémicos. . . 8867

Traslada otro telegrama del Excelentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación aclarando algunos conceptos de su circular telegráfica fecha 7 de los corrientes. . . 8867

Publica circular previniendo a los Sres. Alcaldes déjen el más exacto cumplimiento a las Leyes del Descanso Dominical y otras de la vigente legislación obrera y les apercibe que de no cumplimentarse lo ordenado habrá de exigírseles la responsabilidad que haya lugar. . . 8868

Idem otra id. sobre pasaportes, ordenando a los Sres. Alcaldes y Jueces municipales que al expedir certificaciones, actas de nacimiento, de matrimonio, de consentimientos etc., etc., se abstengan de expedirlos en papel blanco, debiendo ajustarse a lo dispuesto en la Ley del Timbre. . . 8871

Idem otra id. sobre rendición de cuentas de fundaciones de la Beneficencia particular y con el fin de aclarar conceptos reproduce la R. O. C. de 29 de Octubre de 1908 con supresión del precepto consignado en el número 7.º de la citada Real orden. . . 8871

Hace público que habiendo solicitado D. Abel Matutes Torres, Concesionario de la Central eléctrica de Ibiza, ampliar dicha Central, señala un plazo de 30 días para reclamaciones. . . 8872

Traslada una R. O. de la Presidencia del Directorio Militar fecha 22 del actual, por la cual se desestima un escrito de este Gobierno fecha 3 del mismo mes, interesado por varios Oficiales de Administración civil dependientes de diversos Ministerios, con residencia en esta capital, solicitando se rectifique la contradicción que entienden existe entre el Estatuto de Funcionarios de 22 de Julio de 1918 y el Reglamento de 7 de Septiembre siguiente, dictado para su ejecución. . . 8872

PRESIDENCIA

del Directorio Militar

Real orden modificando en el sentido que se indica la constitución del Comité Oficial del Libro del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria. . . 8860

Otra declarando caducadas todas las comisiones, agregaciones y licencias concedidas a los Catedráticos, Profesores, Inspectores, Maestros y funcionarios dependientes del Departamento de Instrucción pública, con las excepciones que se publican. . . 8860

Exposición y R. D. declarando suprimido y disuelto el Consejo de Propiedad Industrial y Comercial. . . 8861

Real orden disponiendo quede en suspenso la de 25 de Septiembre próximo pasado hasta la terminación de la ley de Subsistencias de 11 de Noviembre de 1919, en la que se denegaban las peticiones de la Federación de Armadores «La Navegación Libre Española» y el «Fomento del Trabajo Nacional» sobre concesión de un plazo prudencial para que los buques de procedencia extranjera, abanderados en España, puedan hacer navegación de cabotaje, especialmente los dedicados al transporte de carbon nacional. . . 8861

Otra dejando subsistentes las de 29 de Diciembre de 1922, 5 y 9 de Mayo, 5, 9, 10 y 30 de Junio, 10, 12, 14 y 27 de Julio del corriente año, y sin efecto la de 1.º del actual, relativas a que se elevaran a 25 pesetas los derechos de prácticas que abonan los alumnos de las Facultades de Ciencias y Medicina. . . 8861

Otra circular dictando reglas a fin de evitar una injustificada escasez de azúcar. . . Ext.º

Exposición y R. D. suspendiendo hasta el día 1.º de Enero próximo la implantación y vigencia de las disposiciones referentes a la circulación de mercancías sujetas al requisito de guía y a la reglamentación del funcionamiento de las fábricas de chocolate y de torrefacción de café establecidas en la zona de vigencia aduanera. . . 8862

Otra e id. nombrando una Comisión para que, en el plazo improrrogable de quince días, presente un proyecto de unificación de todos los trabajos geográficos, topográficos, catastrales y estadísticos que se realizan en la actualidad por los organismos oficiales, al objeto de llegar a la mas pronta terminación del mapa nacional. . . 8862

Real decreto disponiendo se publique la lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley de Protección a la Producción nacional de 14 de Febrero de 1907. . . 8862

Otro autorizando al General encargado del despacho del Ministerio de la Guerra para disponer la adquisición por gestión directa de las piezas de recambio y bandajes para autocamiones para Ceuta y Melilla. . . 8862

Real orden circular disponiendo se participe a los Gobernadores de las provincias que cuantas medidas consideren necesarias en relación con los trans-

portes ferroviarios, las propongan a la correspondiente Delegación regia. . . 8862

Publica lista de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales en la relación vigente de los artículos o productos que el Estado puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios. . . 8862

Exposición y R. D. disponiendo que los servicios de Intendencia se reorganicen con arreglo a las bases que se publican. . . 8863

Otra e idem disponiendo no se conceda el título de Corporación Oficial a ninguna Sociedad ni Entidad, sea cual fuere su carácter y sus fines, sino en virtud de una Ley, y determinando los motivos por los que perderán tal carácter las que actualmente lo posean. . . 8863

Real decreto disponiendo que en equivalencia de las Obligaciones del Tesoro a un año fecha admitidas en 15 de Octubre de 1922, que a su vencimiento no se presenten a reembolso, se emitan valores de la misma clase a seis meses fecha, renovables por otros seis, con los mismos requisitos, garantías y condiciones que tienen las emitidas en virtud del Real decreto de 2 de Octubre de 1922, y con el interés de 4'50 por 100 anual. . . 8863

Real orden dejando en suspenso la del Ministerio de Hacienda de 6 del pasado mes, por la cual se habilitaba el punto denominado Porto-Pi, para la importación de aceites minerales, bencina, petróleo y derivados y para la carga y descarga de dichos productos en régimen de cabotaje y exportación. . . 8863

Otra disponiendo queden en suspenso todas las oposiciones o concursos anunciadas para realizar nuevos nombramientos de personal en las Dependencias del Estado. . . 8863

Exposición y R. D. creando con carácter transitorio una Junta inspectora del personal judicial, compuesta de tres Magistrados del Tribunal Supremo y un Secretario de categoría de Magistrado, sin voto, y confiriéndola la misión de examinar, revisar y fallar cuantos expedientes y procedimientos de todas clases se hayan incoado durante los cinco últimos años, para exigir responsabilidad civil o criminal a Jueces o Magistrados de todas las categorías. . . 8864

Real orden circular disponiendo que en cuantas subastas se anuncien por todos los Centros, organismos y dependencias del Estado, para el suministro de artículos de cualquier especie que sea, se publiquen íntegros los pliegos de condiciones en los «Boletines», diarios oficiales correspondientes y en la «Gaceta de Madrid». . . 8864

Exposición y R. D. disponiendo se entiendan modificadas en la forma que se indica las instrucciones aprobadas por Real decreto de 7 de Julio de 1911, referentes a alternativas y demás relaciones entre las Autoridades militares y personal del Ejército y de la Armada con las fuerzas navales nacionales y extranjeras. . . 8865

Otra e idem disponiendo que para el ascenso a Capitan o asimilado en todas las Armas y

- Cuerpos del Ejército sea condición indispensable además de la declaración de aptitud y la existencia de vacante que lo motive, acreditar más de cinco años de antigüedad en el empleo de Teniente. 8865
- Otra e idem declarando en suspenso los artículos 2 al 7, ambos inclusive, de la ley de Justicia municipal, y los demás concordantes relativos a nombramientos de Jueces y Fiscales municipales; que se tengan por no hechas las propuestas que se hayan elevado; y que no se haga ningún nuevo nombramiento de Jueces y Fiscales municipales hasta que se establezcan las nuevas normas para su nombramiento. 8865
- Real orden declarando cesante al Auxiliar de primera clase de la Intervención de Hacienda de Baleares don Miguel Oliver Xamena, denegando la excedencia al Jefe de Administración del Cuerpo Pericial de Contabilidad de la Delegación de Hacienda de dicha provincia D. Antonio Mir Rosselló, declarándole suspenso de empleo y sueldo; declarando también suspenso de empleo y sueldo al Interventor de Hacienda de igual provincia don Manuel Montis Allendesalazar, apercibiendo al Delegado don Enrique Soldevila Alau; y manifestando al General Gobernador civil de Baleares la satisfacción con que ha sido vista su actuación. 8865
- Exposición y R. D. derogando el de 28 de Marzo del año actual, que creó el voluntariado con premio, para Africa, y restableciendo los preceptos de la vigente ley de reclutamiento acerca de la admisión de voluntarios. 8866
- Otra e idem disponiendo que, a partir de la revista de Noviembre disfruten un suplemento de haber de 25 pesetas mensuales los Suboficiales y Sargentos de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Intendencia, Sanidad Militar y Brigada Obrera Topográfica de Estado Mayor, tanto de la Península como de Baleares, Canarias y Africa. 8866
- Real orden dando disposiciones para la debida ejecución y cumplimiento del Real decreto de 2 del actual relativo a la Junta inspectora del personal judicial. 8866
- Otra dictando reglas para aplicar a los servicios del Departamento de Instrucción pública los preceptos de lo dispuesto en la Real orden de 1.º del corriente mes relativa a suspensión de oposiciones. 8866
- Otra disponiendo continúen los ejercicios de oposición a ingreso en el Magisterio. 8866
- Exposición y R. D. otorgando un crédito de dos millones de pesetas anuales, por un periodo de cinco años, a los efectos del Real decreto de 1.º de Junio del año actual, relativo al cultivo del algodón en España. 8867
- Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar las dudas o acomodaticias interpretaciones que han surgido al tratar de cumplir el artículo 1.º de la Real orden de 17 de Septiembre último, referente a la asistencia de los funcionarios públicos a sus oficinas. 8869
- Real orden dando disposiciones como aclaración y complemento de la Real orden de 17 de Septiembre próximo pasado y del Real decreto de 1.º del mes actual, referentes al régimen aplicable a los funcionarios de la Administración civil del Estado. 8870
- Otra autorizando la celebración de las oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Vigilancia. Exposición y R. D. disponiendo que en todas las cabezas de partido judicial, y como Delegados de los Gobernadores civiles de las provincias, se designe un Jefe o Capitán del Ejército para la inspección de los Ayuntamientos que constituyan el partido judicial correspondiente, y con las facultades y misiones que en el mismo se determinan. 8871
- Real decreto desestimando el recurso de alzada interpuesto por D. Pedro Torres Mari contra la resolución dictada por el Gobernador civil de la provincia de Baleares en 16 de Junio del año actual declarando la necesidad de la ocupación de terrenos del recurrente para la reforma de la plaza de San Juan Bautista, en el Ayuntamiento del mismo nombre. 8871
- Exposición y R. D. creando una Junta denominada «Junta organizadora del Poder judicial» compuesta en la forma que se indica, y con los cometidos y atribuciones que se mencionan. 8872
- Otra e idem relativo a la prórroga de los ensayos del cultivo del tabaco. 8872
- Real decreto disponiendo disfruten, en concepto de «socorro de marcha», la cantidad de tres pesetas diarias las clases de tropa de primera categoría de la Península, Baleares, Canarias y Africa que, sin formar unidad o partida cuya administración sea atendida por el Cuerpo, se separen de la unidad a que pertenecen para el desempeño de comisiones, licencias definitivas por herido o enfermo o para incorporarse a sus destinos, siempre que sea con carácter forzoso. 8872
- Otra prorrogando por otros seis meses, al vencimiento de 4 de Mayo de 1924, las Obligaciones del Tesoro a seis meses fecha, que vencen el 4 de Noviembre próximo, y que en dicha fecha no se hayan presentado a canje por las obligaciones al plazo de un año; y disponiendo que por la Dirección general del Tesoro público se emitan con fecha 4 de Noviembre próximo Obligaciones al portador de 500 y 5000 pesetas cada una, al plazo de un año, con interés de 5 por 100 y por la cantidad que se indica. 8872
- ESTADO**
- La Subsecretaría de la Cancillería anuncia que el Gobierno de Siam se ha adherido al Acuerdo para la represión de publicaciones obscenas. 8863
- La id. de la Sección de Política anuncia haber tomado carácter definitivo la adhesión de Albania al Convenio para mejorar las condiciones de los heridos y enfermos de los ejércitos en campaña. 8868
- La id. de la Sección de Comercio anuncia que el Gobierno del Brasil ha prohibido la importación de frutas que no vayan acompañadas de un certificado sanitario. 8868
- La id. de la Cancillería anuncia que el Gobierno de Méjico ha ratificado el Convenio Sanitario Internacional. 8870
- La misma anuncia que el Gobierno de Hungría se ha adherido a los Convenios que se indican firmados en Bruselas el 15 de Marzo de 1886. 8870
- GRACIA Y JUSTICIA**
- Real orden disponiendo se convoque a concurso la provisión de dos plazas de Profesores de la Escuela de Criminología, correspondientes a las Cátedras de Psicología y Ética y de Procedimientos Penales e Identificación judicial. 8860
- Otra designando a los señores que se mencionan para que giren las visitas que deben hacerse en el presente ejercicio a los Archivos municipales y especiales no incorporados. 8861
- Otra circular disponiendo que por los Juzgados de primera instancia e instrucción, y semestralmente, faciliten a las Secciones provinciales de Estadística los datos referentes a suspensiones de pagos y quiebras ocurridas dentro de su respectiva jurisdicción. 8861
- Real orden suspendiendo la posibilidad de ausentarse consignada a favor de los Notarios en el artículo 114 del Reglamento orgánico, salvo en circunstancias de extrema urgencia y gravedad. 8862
- Otra circular declarando que, sin perjuicio de observarse lo dispuesto en la Real orden de 17 de Septiembre último, pueden establecerse por los Presidentes de los Tribunales las modificaciones necesarias para la buena marcha de la Administración de Justicia. 8863
- Real orden disponiendo que los Registradores de la Propiedad se hallen en sus oficinas, durante las seishoras a que se refiere el artículo 281 del Reglamento Hipotecario y que no podrán ausentarse de la localidad a no ser en los tres casos que establece el artículo 297 de la ley Hipotecaria. 8863
- Otra disponiendo queden suspendidos hasta nueva orden los trabajos de reforma de la vigente demarcación notarial. 8864
- La Dirección general de los Registros y del Notariado publica circular dictando reglas encaminadas a que por todas las Juntas directivas de los Colegios Notariales y todos los Notarios se dé el más exacto cumplimiento a las disposiciones que se indican, relativas a concesión y uso de licencias. 8867
- Real orden nombrando, para el Registro de la Propiedad de Palma a D. Remigio Gonzalez Gutierrez, que sirve el de Manacor. 8868
- GUERRA**
- Real orden circular dando disposiciones encaminadas a evitar en lo posible perjuicio a los aspirantes a ingreso en las Academias Militares, por falta de convocatoria en el año próximo. 8870
- Otra ampliando el término fijado para ingresar los segundos y terceros plazos de la cuota militar. 8870
- MARINA**
- Real orden disponiendo se convoquen oposiciones para proveer 25 plazas de Tenientes Médicos de la Armada. 8861
- Otra declarando disuelta la Junta consultiva de la Dirección general de Navegación y Pesca marítima; disponiendo siga funcionando hasta 31 de Diciembre próximo, y que se pro-
- ceda a la elección de Vocales que hayan de constituir la nueva Junta. 8870
- HACIENDA**
- Real orden señalando las cotizaciones medias para la aplicación de los coeficientes por depreciación de moneda en el mes de Septiembre próximo pasado. 8862
- Otra señalando el racargo que deben satisfacer en el mes de Octubre corriente las mercancías cuyas liquidaciones de derechos de Arancel se hagan efectivas en plata o billetes. 8862
- Otra declarando en vigor la delegación conferida para el despacho y firma a los Subjefes del Catastro de rústica y urbana por las 9 y 12 de Septiembre de 1921, con excepción de todos los asuntos de personal. 8863
- Otra disponiendo que los haberes de los Maestros de Instrucción primaria de los Establecimientos penales se graven por la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria, con arreglo a la escala que se indica. 8863
- Otra autorizando la importación en régimen temporal de los coches automóviles y sus accesorios que se destinen a las carreras internacionales organizadas por Autodromo Nacional, S. A. que se han de celebrar desde el 28 del actual al 4 de Noviembre próximo. 8867
- Otra habilitando el punto denominado «La Costera» (Baleares) para las operaciones que se mencionan. 8869
- GOBERNACION**
- La Inspección general de Sanidad publica circular disponiendo que en lo sucesivo todos los barcos con destino a nuestros puertos en Africa e islas Canarias y viceversa, sean relevados de patente, sustituyéndola por el despacho ordinario a que se contrae la circular que se indica. 8864
- Real orden disponiendo se anuncie subasta para conceder la exclusiva para la reventa de billetes de espectáculos públicos. 8865
- Otra disponiendo que, a partir de 1.º de Noviembre próximo, se cumplan las prescripciones de Reglamento de 6 de Marzo de 1919 sobre elaboración y venta de especialidades farmacéuticas. 8867
- La Dirección general de Administración pública circular dando disposiciones para la rendición de cuentas de Fundaciones de la Beneficencia particular. 8867
- Real orden declarando que los dueños de garages están obligados a dar cuenta cada veinticuatro horas, a la Comisaría de Vigilancia respectiva, de las altas y bajas que tenga el mismo, en la forma que indica los modelos que se insertan, como igualmente los propietarios que alquilen o cedan locales o solares con el expresado fin y no estén considerados industrialmente como tales garages. 8870
- Otra circular recordando el cumplimiento de la de 20 de Octubre de 1905, sobre rendición y remisión de cuentas por conducto de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas del Reino y ampliándola con los extremos que se insertan. 8870

Real orden anulando la de 11 de Septiembre último, por la que se acordó el reparto de mesas-bancos con destino a Escuelas

nacionales de Primera enseñanza, y disponiendo que en el plazo de quince días remitan los Inspectores de zona una relación de las Escuelas a que deban enviarse mesas-bancos.

Otra disponiendo que las Secciones administrativas de Primera enseñanza remitan dos relaciones de mesas-bancos correspondientes a Maestros

que correspondan a Maestros menos censo, separando las mas habilitadas y otra de las de las Escuelas situadas en poblaciones de 501 o

por este Departamento minis- terial, una de Escuelas situadas en poblaciones de 501 o

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

Otra disponiendo que las Seccio- nes administrativas de Prime- ra enseñanza remitan dos rela-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

ciones de destinos a proveer ra enseñanza remitan dos rela- nes administrativas de Prime-

coeficiente de reducción uni-

forme de que habrán de acep-

tarse todas las liquidaciones

de primas para los carbonos

nacionales producidos y trans-

portados al litoral, referentes

al mes de Mayo del corriente

año.

La Delegación regia de Transpor-

tes por ferrocarril publica cir-

cular dando disposiciones para

la mayor rapidez en los trans-

portes de abonos.

Real orden denegando peticiones

de la Federación de Armado-

ros «La Navegación Libre Es-

paña» y el «Fomento del Tra-

bajo Nacional» sobre concesión

de un plazo prudencial para

que los buques de procedencia

extranjera, abandonados en

España, puedan hacer navega-

ción de cabotaje, especialmente

los dedicados al transporte

de carbón nacional.

Otra disponiendo se recuerde a

los Gobernadores civiles de las

provincias invadidas por la

plaga de langosta lo dispuesto

por el apartado 4.º de la de 19

de junio último.

Otra disponiendo que los vende-

ros de escorias de destosora-

ción consignen en las etiquetas

y facturas la cantidad de aci-

do fosfórico total y también la

que es soluble al citrato amóni-

co, según Wagner, y el coefi-

ciente de su grado de pureza.

Otra donde dispusieron relati-

vas a caminos vecinales.

Otra disponiendo se abra una in-

formación pública por escrito

entre los viticultores y envida-

dos de Septiembre próximo pa-

ra el remate hasta el 31 de Mar-

zo de 1924.

Idem público concurso para la

adquisición del papel que deta-

leturas de Obras públicas,

se publiquen solamente en el

«Boletín Oficial» de la provin-

cia correspondiente.

Real orden reiterando la obser-

vancia y riguroso cumplimiento

to de las prescripciones de los

artículos 10 a 12 a) del Regla-

mento de Policía de carreteras

vigente, y del 74 del Real de-

creto de 24 de Noviembre de

1922, en que se refunden los

artículos 74 y 75, los que,

adaptados y recopilados, se pu-

blican.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

Otra dando disposiciones para el

servicio de Caminos vecinales.

8865

8866

8867

8868

8869

8870

8871

8872

8873

8874

8875

8876

8877

8878

8879

8880

8881

8882

8883

8884

8885

8886

8887

8888

8889

8890

8891

8892

8893

8894

8895

8896

8897

8898

8899

8900

8901

8902

8903

8904

8905

8906

8907

8908

8909

8910

8911

8912

8913

8864

8865

8866

8867

8868

8869

8870

8871

8872

8873

8874

8875

8876

8877

8878

8879

8880

8881

8882

8883

8884

8885

8886

8887

8888

8889

8890

8891

8892

8893

8894

8895

8896

8897

8898

8899

8900

8901

8902

8903

8904

8905

8906

8907

8908

8909

8910

8911

8912

8913

8864

8865

8866

8867

8868

8869

8870

8871

8872

8873

8874

8875

8876

8877

8878

8879

8880

8881

8882

8883

8884

8885

8886

8887

8888

8889

8890

8891

8892

8893

8894

8895

8896

8897

8898

8899

8900

8901

8902

8903

8904

8905

8906

8907

8908

8909

8910

8911

8912

8913

8864

8865

8866

8867

8868

8869</

JUZGADOS MUNICIPALES

- El de la Lonja cita, llama y emplaza a Eulalia Riera Roig y una tal Maria para la celebracion de un juicio de faltas por hurto. . . 8862
- El de Felanitx cita a la demandada Maria Font Gayá o sus herederos para la celebracion de un juicio verbal a instancia del apoderado de D. Juan y de Doña Antonia Alcina Socias . . . 8865
- El de Ibiza cita a José Cardona Cardona de Can Riera para la celebracion de un juicio de faltas sobre escándalo público. . . 8870
- El de San Luis anuncia que declarado desierto el concurso de traslado para la provision de las vacantes de Secretario y suplente de dicho Juzgado, se anuncia su provision a concurso libre. . . 8870

TRIBUNALES MUNICIPALES

- El de la ciudad de Lluchmayor notifica el fallo de una sentencia al condenado declarado en rebeldia Juan Truyols Vanrell. . . 8861

COMANDANCIA DE MARINA de Mallorca

- Publica los articulos que afectan a todos los inscriptos, asi como a las Autoridades Civiles y Militares autorizadas para las revistas anuales reglamentarias. . . 8860
- El Juez instructor de dicha Comandancia anuncia la venta en pública subasta de un bote justipreciado en 45 pesetas. . . 8860
- Traslada una circular de la direccion General de Navegacion y Pesca maritima aclaratoria del punto 13 de la R. O. de 23 Noviembre de 1922. . . 8862
- El Juez instructor de dicha Comandancia emplaza al individuo José Barceló Crespi para notificarle el sobreseimiento provisional de la causa instruida contra el patron y tripulantes del falucho «S. Juan» por supuesto delito de contrabando de tabaco. . . 8863
- Traslada otra circular de la Direccion General de Navegacion y Pesca maritima ordenando haga saber a todos los armadores, que ningún buque que no esté inscrito en la segunda lista, podrá ejercer el cabotaje nacional. . . 8865

COMANDANCIA DE MARINA de Ibiza

- Traslada una circular de la Direccion General de Navegacion y Pesca maritima aclaratoria del punto 13 de la R. O. de 23 Noviembre de 1922. . . 8863

AYUDANTIA DE MARINA del distrito de Vinaroz

- El Juez instructor de dicha Ayudantia cita a unos paisanos que relaciona para prestar de-

claracion en causa por el delito de contrabando, toda vez que han dejado de presentarse cada ocho dias en la Comandancia de Marina de Mallorca. . . 8860

COMANDANCIA DE INGENIEROS de Mallorca

- Hace público que por orden de la Superioridad, queda en suspensiva segunda subasta anunciada para el dia 22 del actual de asobras del proyecto de carretera de «Cabo Regaña» a la militar de «Cabo Enderrocat». . . 8860
- Anuncia la antedicha segunda subasta para el dia 5 de Noviembre próximo. . . 8861
- Interesa de las Sociedades Colombófilas y aficionados de Mallorca e Ibiza faciliten datos para formar la estadística de palomas mensajeras. . . 8868

GRUPO DE ESCUADRONES de Mallorca

- Anuncia se hallan vacantes en dicho grupo dos plazas de herrador, las cuales se han de proveer mediante examen. . . 8867
- Idem subasta para el dia 3 de Noviembre próximo en el cuartel de caballeria de esta plaza de siete caballos de desecho y el mismo dia en el idem de Mahón de otro coballo tambien de desecho. . . 8867

HOSPITAL MILITAR DE PALMA

- El Jefe administrativo anuncia subasta para el dia 13 del actual al objeto de contratar el servicio de lavado de ropas de dicho Establecimiento por un año y tres meses mas si asi conviene a los intereses del Estado. . . 8860
- El mismo hace saber queda en suspenso la antedicha subasta y se anuncia de nuevo para el dia 27 de los corrientes bajo las mismas bases y condiciones. . . 8866

SERVICIO DE AEROSTACION en Guadalajara

- Hace un llamamta a los reclutas del cupo de filas del reemplazo del año actual que deseen acogerse a los beneficios de las Reales ordenes que describe y ser destinados al Servicio de Aerostacion para que puedan solicitarlo mediante instancia presentada en su Caja de Recluta. . . 8867

COMISARIAS DE GUERRA

- El Jefe de transportes de la plaza de Mahón anuncia se admitirán proposiciones para la adquisicion de articulos. . . 8861
- El idem del Hospital de la plaza de Palma anuncia lo mismo. . . 8862
- El idem del Hospital de la plaza de Mahón anuncia lo mismo . . . 8865

PARQUES DE INTENDENCIA

- El Jefe del parque de la plaza de Palma anuncia concurso para la adquisicion de articulos. . . 8867
- El idem del id. de la plaza de Mahón anuncia lo mismo. . . 8868
- El idem del id. de la plaza de Palma publica el resumen de vendedores y precios de los articulos adquiridos en la 2.ª quincena del corriente mes. . . 8872
- El idem del id. de la plaza de Mahón anuncia queda anulado el concurso de compras que debia celebrarse el dia 3 de Noviembre próximo. . . 8872

REQUISITORIAS

- El Juez instructor de la comandancia de marina de Ibiza don Rafael Merita, cita a los inscriptos Bartolomé Castelló Mayans y José Prats Colomar, encartados por no haber recogido su cartilla naval el 20 de Diciembre de 1922. . . 8861
- El del regimiento infanteria de Mahón D. Manuel Sousa, cita al recluta no incorporado Juan Bernat Gual, natural de Inca. . . 8864
- El de la comandancia de marina de Mallorca D. Domingo Picornell cita y llama el individuo José Torres Ramon, natural de San José, para prestar una declaracion. . . 8867
- El de la idem id. de Ibiza D. Rafael Merita, cita al capitan que mandaba la Goleta «Vila» fondeada en la bahia de Santiago de Cuba el 22 de Abril de 1920 para que noticie su paradero con el fin de poderle recibir una declaracion. . . 8867
- El del Tercio de extranjeros en Ceuta D. Francisco Martos, cita a Manuel Moya Terrasa, natural de Palma, procesado por la falta grave de primera desercion . . . 8870
- El del mismo Tercio en Dar-Riff D. Francisco R. Valdés, cita al antedicho Moya, procesado por desercion. . . 8870
- El del regimiento infanteria Palma D. José Moragues anuncia la ausencia por mas de diez años del hermano del soldado Gabriel Amengual y Amengual y se le declara exceptuado del servicio militar. . . 8872

PRIMERA SUBINSPECCION de Carabineros

- Anuncia que debiendo contratar las obras de construccion de una caseta para alojamiento de la fuerza de carabineros en «Cala Mesquida» convoca a los que deseen tomar parte en la licitacion a que presenten proposiciones. . . 8860

COMANDANCIA DE CARABINEROS

- Anuncia subasta para el dia 12 de Noviembre próximo de dos caballos de desecho pertenecientes a la remonta del Estado. . . 8871

Idem el extravio de la cartera nombramiento número 369 del carabinero Emilio Villalvilla Prado. . . 8871

ARRENDAMIENTO

de la recaudacion de contribuciones e impuestos

- Anuncia que del 1.º al 25 de Noviembre próximo tendrá lugar la recaudacion voluntaria de las contribuciones e impuestos correspondientes al corriente tercer trimestre. . . 8872

RECAUDADORES DE IMPUESTOS

- El del Ayuntamiento de Palma anuncia que confeccionado el padron de impuestos sobre invernaderos para el corriente año 1923-24, queda expuesto al público a efectos de reclamacion. . . 8860

RECAUDADORES EJECUTIVOS

de contribuciones e impuestos

- El auxiliar de la zona de Inca requiere a unos deudores que relaciona para que en el plazo de tres dias entreguen los titulos de propiedad de las fincas que se les tienen embargadas. . . 8868
- El recaudador de la misma zona dicta cinco providencias de 2.º grado de apremio contra morosos que relaciona. — 8868, 8869, 8870 y . . . 8872
- El de la Hacienda en el pueblo de Binisalem dicta igual providencia. . . 8869
- El de la idem en el pueblo de Sineu dicta iguales id.—8870 y . . . 8872
- El de la 1.ª zona de Palma anuncia subasta de una finca de muy reducidas dimensiones, situada en la plaza de Santa Eulalia n.º 1. . . 8870
- El mismo dicta providencia de 2.º grado de apremio contra el Presidente de la Sociedad anónima «La Comercial». . . 8872

CAJA DE AHORROS

y monte de Piedad de Baleares

- Anuncia pública subasta para enajenar las garantias de los préstamos vencidos en el mes de Septiembre de 1922. . . 8860
- Idem un concurso de anteproyectos de viviendas economicas. . . 8867

SALINERA ESPAÑOLA

- Publica el Balance del ejercicio de 1922-1923 cerrado el 30 de Junio de 1923. . . 8865

COMPANIA ARRENDATARIA

de las Salinas de Torre Vieja

- Publica el Balance cerrado en 30 de Junio de 1923. . . 8865

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRAFICA

8371
8372
8373
8374
8375
8376
8377
8378
8379
8380
8381
8382
8383
8384
8385
8386
8387
8388
8389
8390
8391
8392
8393
8394
8395
8396
8397
8398
8399
8400
8401
8402
8403
8404
8405
8406
8407
8408
8409
8410
8411
8412
8413
8414
8415
8416
8417
8418
8419
8420
8421
8422
8423
8424
8425
8426
8427
8428
8429
8430
8431
8432
8433
8434
8435
8436
8437
8438
8439
8440
8441
8442
8443
8444
8445
8446
8447
8448
8449
8450
8451
8452
8453
8454
8455
8456
8457
8458
8459
8460
8461
8462
8463
8464
8465
8466
8467
8468
8469
8470
8471
8472
8473
8474
8475
8476
8477
8478
8479
8480
8481
8482
8483
8484
8485
8486
8487
8488
8489
8490
8491
8492
8493
8494
8495
8496
8497
8498
8499
8500

8501
8502
8503
8504
8505
8506
8507
8508
8509
8510
8511
8512
8513
8514
8515
8516
8517
8518
8519
8520
8521
8522
8523
8524
8525
8526
8527
8528
8529
8530
8531
8532
8533
8534
8535
8536
8537
8538
8539
8540
8541
8542
8543
8544
8545
8546
8547
8548
8549
8550
8551
8552
8553
8554
8555
8556
8557
8558
8559
8560
8561
8562
8563
8564
8565
8566
8567
8568
8569
8570
8571
8572
8573
8574
8575
8576
8577
8578
8579
8580
8581
8582
8583
8584
8585
8586
8587
8588
8589
8590
8591
8592
8593
8594
8595
8596
8597
8598
8599
8600

8601
8602
8603
8604
8605
8606
8607
8608
8609
8610
8611
8612
8613
8614
8615
8616
8617
8618
8619
8620
8621
8622
8623
8624
8625
8626
8627
8628
8629
8630
8631
8632
8633
8634
8635
8636
8637
8638
8639
8640
8641
8642
8643
8644
8645
8646
8647
8648
8649
8650
8651
8652
8653
8654
8655
8656
8657
8658
8659
8660
8661
8662
8663
8664
8665
8666
8667
8668
8669
8670
8671
8672
8673
8674
8675
8676
8677
8678
8679
8680
8681
8682
8683
8684
8685
8686
8687
8688
8689
8690
8691
8692
8693
8694
8695
8696
8697
8698
8699
8700

8701
8702
8703
8704
8705
8706
8707
8708
8709
8710
8711
8712
8713
8714
8715
8716
8717
8718
8719
8720
8721
8722
8723
8724
8725
8726
8727
8728
8729
8730
8731
8732
8733
8734
8735
8736
8737
8738
8739
8740
8741
8742
8743
8744
8745
8746
8747
8748
8749
8750
8751
8752
8753
8754
8755
8756
8757
8758
8759
8760
8761
8762
8763
8764
8765
8766
8767
8768
8769
8770
8771
8772
8773
8774
8775
8776
8777
8778
8779
8780
8781
8782
8783
8784
8785
8786
8787
8788
8789
8790
8791
8792
8793
8794
8795
8796
8797
8798
8799
8800